

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.°—Elecciones

Circular

Convocadas para el dia 10 de Noviembre próximo las elecciones para la renovación bienal de Ayuntamientos, por circular de ésta fecha, y con el fin de no incurrir en la sanción penal que determina el art. 91 de la vigente Ley electoral, quedan desde hoy caducadas todas las delegaciones y comisiones de apremio que hubiesen sido expedidas por las distintas dependencias de este Gobierno de provincia, contra los Ayuntamientos, Corporaciones ó particulares.

Orense 22 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Circular

Secundando los deseos de la Dirección general de la Guardia civil, encaminados á conseguir que los individuos del benemérito Instituto puedan solucionar algún tanto lo difícil que les es atender á sus necesidades y las de sus familias con el haber que perciben; reco miendo muy eficazmente á los Ayuntamientos de esta provincia, se les exhima del impuesto de consumos en aquellos municipios en que la exacción de dicho impuesto se verifique por arriendo ó por Administración, á tenor de lo que está prevenido en el Reglamento del ramo, cuando dicha exacción tiene lugar por repartimiento.

Orense 24 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Juntas de Sanidad

Circular

Dispuesto por la Dirección general de Sanidad en circular de 5 de Junio último, que la renovación de las Juntas provinciales y municipales se verifique el dia 1.° de Enero de 1902, en lugar del dia 1.° de Julio del corriente año que debía tener lugar, debido al establecimiento del año natural en lugar del económico; encargo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, cuya población exceda de 1.000 almas, que antes del 15 de Noviembre próximo, remitan á este Gobierno las propuestas para el nombramiento de las expresadas Juntas en los términos establecidos por el art. 54 de la ley de Sanidad, y al que se refiere la Real orden de 14 de Junio de 1879.

Para la mayor uniformidad del servicio, intereso de los Sres. Alcaldes que se atengan al modelo que á continuación se inserta, estableciendo la forma de las propuestas; esperando dedicarán á este importante asunto la atención que requiere.

Orense 24 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Modelo de referencia

AYUNTAMIENTO DE ....

Propuesta en terna que eleva esta Alcaldía al Sr. Gobernador civil de la provincia para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad que ha de funcionar desde 1.° de Enero de 1902.

Profesores de Medicina. .	Don..........	Licenciado ó Doctor.
»	Don..........	
»	Don..........	
Profesores de Farmacia. .	Don..........	Licenciado ó Doctor.
»	Don..........	
»	Don..........	
Profesores de Cirujía. . .	Don..........	Ldo., Facultativo ó Cirujano
»	Don..........	
»	Don..........	
Profesores de Veterinaria. .	Don..........	Albéitar.
»	Don..........	
»	Don..........	
Vecinos.	Don..........	
»	Don..........	
»	Don..........	
Vecinos.	Don..........	
»	Don..........	
»	Don..........	
Vecinos.	Don..........	
»	Don..........	
»	Don..........	

(Sello, y firma del Alcalde.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Según noticias comunicadas á esta Dirección, el dia 26 de Septiembre pasado, ocurrió un caso de peste bubónica en Port-Said.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta núm.* 288.)

CIRCULAR SOBRE LA PESTE

La existencia de casos de peste bubónica en Oporto, Marsella, Nápoles y Glasgow, aparte los que frecuentemente se denuncian en el extremo oriental de Europa, y las medidas extraordinarias que esta enfermedad exige para evitar que nos invada y arraigue en nuestras poblaciones, y acerca de las cuales consultan frecuentemente á la Dirección de Sanidad las Autoridades sanitarias, reclaman algunas disposiciones y consejos que esta Dirección cree conveniente formular, aprovechando la calma y serenidad que produce la eficacia con que en todas partes donde se ha presentado hasta ahora la enfermedad, se la ha podido combatir y detener, evitando su difusión.

Lo primero que interesa advertir con vivo encarecimiento á la sociedad y á las Autoridades, es que el hecho de que esta enfermedad aparezca y dure algún tiempo en varios puntos, sin que se difunda y cause los estragos que le son peculiares, no debe inducir á que se la mire con menosprecio, y se descuiden las prácticas recomendadas por la Ciencia para evitar su propagación.

Sea porque no se presenten con la fuerte virulencia y el poder expansivo que suele demostrar, sea porque la higiene que hoy tienen las poblaciones, aún las más descuidadas, y las rigurosas medidas sanitarias que en seguida adoptan las Autoridades contra ella la sofoquen, es lo cierto que su aparición en Europa, recibida con general espanto al principio, va siendo ya apreciada con peligrosa confianza; más, aparte de que la terrible y sostenida mortalidad que causa hoy en la India denuncia que no ha perdido sus caracteres, y que es la misma que asoló á Europa en la Edad Media y primeros siglos de la Moderna, la más rudimentaria prudencia y el conocimiento de las aparentes veleidades y misteriosos cambios de esta plaga obligan á dar siempre el grito de alarma, y á no perderla de vista ni un momento, acumulando hasta con exceso cuantos medios de extinción sean posibles allí donde se presente, para que las naciones estén en absoluto libres de su germen, considerándola, cuando más benigna se la juzgue, como esos incendios que se extinguen fácilmente cuando

aparecen, ó se puede sorprender pronto su origen, pero que son asoladores é indominables cuando toman cuerpo y abrasan ya por varios puntos.

Sería una temeridad confiar solamente la salvaguardia del país á nuestra Sanidad exterior, pues con tenerla mejor atendida, Francia, Inglaterra, Italia no han podido impedir que la enfermedad se presentara en su territorio; y por esta enseñanza, al mismo tiempo que conviene estimular el celo y la severidad de nuestras Autoridades sanitarias en los puertos, para que con los medios de que disponen, y con la rigurosa vigilancia que debe suplir las deficencias de nuestros escasos recursos, impidan la importación del contagio, conviene asimismo advertir á las Autoridades civiles para que organicen y aperciban los servicios médicos de manera que se descubra y sofoque enseguida cualquier caso que se presentare en punto alguno de la Nación.

La aparición de los casos de peste siempre en los puertos: Oporto, Marsella, Glasvow, Nápoles, denuncia bien claramente que el peligro mayor amenaza por la vía marítima, que son los barcos los que más la importan, y, por consecuencia, que debe ser aquí donde más se extremen la vigilancia y las precauciones. Dispuestos nuestros servicios de Sanidad marítima, por imperiosas é ineludibles exigencias de los presupuestos del Estado, más para las sobrias necesidades de la salud, que para las costosas exigencias de la amenaza y de la lucha, es necesario conocer que no están dotados de todos aquellos elementos que las estaciones sanitarias perfectamente montadas exigen; pero aún confiando en que el entusiasmo y pericia del personal podrán suplir en parte esta escasez, se promete la Dirección mejorar el mal estado de las cosas con ayuda de las Cortes, para lo cual ordena á los Directores de las estaciones sanitarias de primera clase que en un plazo que no exceda de diez días, á partir de la inserción de esta circular en la «Gaceta», remitan á la Dirección general una información detallada de sus más indispensables necesidades en personal y material, para acudir, con la economía mayor posible, al necesario servicio de las exigencias de una sanidad que la experiencia y la previsión demuestran ha de ser más indispensable de aquí en adelante; es decir, que la Dirección desea tener estudiada una organización de servicios para estados de fisiológica salud y para los de amenaza inminente de importación, ésta para cuando haya focos de enfermedades exóticas en naciones europeas, á fin de aplicarlos segú las exigencias de la salud pública y de los recursos disponibles.

El reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 expone claramente en su cap. XI la clasificación que tienen los barcos bajo su aspecto sanitario y las medidas á que deben ser sometidos en los puertos, conforme el grupo á que correspondan. Esta es la ley española, de acuerdo con los compromisos internacionales del país, y á ella hay que someterse necesariamente.

Los Directores de Sanidad de los puertos españoles tienen aquí previstas todas las circunstrncias, y no necesitan aclaraciones especiales, ni hacer consultas á la llegada de cada barco, como á las veces sucede.

Pero con ocasión de la enfermedad que nos amenaza, y por lo que interesa al mayor acierto posible en las prácticas de profilaxia, la Dirección general de Sanidad cree conveniente fijar la atención de las Autoridades sanitarias de los puertos en que la opinión de hombres de ciencia distinguidos, las investigaciones de los Laboratorios y la experiencia en los puntos donde la peste se desarrolla, inducen á considerar como agentes de difusión algunos animales, especialmente las ratas, que, ya inficionando el suelo, ya inoculando el germen con sus picaduras, como las pulgas y los mosquitos, transportan los gérmenes vivos del mal de unos en otros lugares y de unas en otras personas. Esta observación, que actualmente corre como muy exacta, ha hecho que se procure por todos los medios posibles, y cuando se trate de barcos sospechosos, impedir que por contactos, pasarelas ó amarres á muelles, gabarras y otros barcos, pasen las ratas, probablemente infectadas, á lugares y barcos sanos, y á que procure la destrucción de estos animales en los barcos con bombas de anhidrido sulfuroso ú otros medios de los que la higiene aconseja. Cuando los barcos sospechosos ó sucios hayan de tener amarras por las que pudieran correrse animales enfermos, se deben disponer éstas con abrazaderas punzantes, ú otros medios que impidan en absoluto su paso.

A los Gobernadores y Alcaldes, singularmente de las provincias marítimas donde los peligros son mayores, interesa en alto grado saber que si no tienen seguridad los pueblos para evitar la importación, pueden y debon tenerla muy grande para evitar la difusión, cuando, cumpliendo con celo sus deberes sanitarios, se denuncian al punto los primeros casos, y acuden con energía á su aislamiento y á su desinfección. Aquí es donde cabe realizar con verdadera eficacia la obra seria de la higiene pública.

Por esto es rigurosamenta necesario que los Gobernadores y los Alcaldes adviertan á los Médicos, así oficiales como libres, así de hospitales como de práctica particular, que están severamente obligados á comunicarles inmediatamente la existencia del caso que, por la clase de síntomas de infección que presente, pueda inducirles á sospechar una enfermedad de peste bubónica; y que todo tiempo perdido en esta declaración puede causar gravísimas consecuencios para la salud pública, y asimismo gravísima responsabilidad para el Profesor ó Profesores que desconocieren la enfermedad, ó la ocultaren de intento.

Cualquier conocimiento que las Autoridades tengan sobre casos sospechosos se comunicará inmediatamente á esta Dirección para que pueda proveer á las necesidades de la comprobación clínica, y á las de sofocar la enfermedad en su individual y limitada aparición.

Todo esto debe hacerse sin alarmas de ningún género, sin alterar la vida normal y productiva de las poblaciones y de los barrios, concentrando las disposiciones higiénicas en lo que se estime indispensable, y confiando en que la experiencia demuestra que cuando se procede con diligencia y acierto, el éxito es seguro, y solamente cuando se abandona la enfermedad y se la deja correr de uno á otro lugar, y de uno á otro barrio, es cuando se hace mortífera y resistente á las prácticas de Sanidad.

Las campañas de destrucción contra las ratas, que en todas partes se asometen, servirán para restar este peligroso agente de difusión, y por ello conviene que las Autoridades y los particulares la emprendan y continúen como un medio importante de sanear las poblaciones.

Los Sres. Gobernadores publicarán esta circular en los «Boletines oficiales».

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Director general, Angel Pulido.—Sres. Gobernadores civiles, Alcaldes y Directores de Sanidad de.....

(*Gaceta núm.* 289.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

Ninguno

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

1 Ayuntamiento de Tárrega (Lérida), 3.ª categoría, Auxiliar de Secretaría, con 950 pesetas.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE HACIENDA

2 Dirección general de Aduanas.—Aduana de Algeciras, 1.ª, Mozo de faena, con 750 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

3 Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, 1.ª, Portero conserje, con 500.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

4 Diputación provincial de Guadalajara.—Casa de Expósitos, 1.ª, Celador segundo, con 750.

5 Juzgado de primera instancia é instrucción de Cebreros (Avila), 1.ª, 2 plazas de Alguacil, con 480 pesetas cada una y derechos arancelarios.

6 Ayuntamiento de Navalucillos (Toledo), 2.ª, Auxiliar de la Secretaría, con 500.

7 Idem, 1.ª, Alguacil, con 366.

8 Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés (Madrid), 1.ª, Guardia mayor municipal, con 1'50 pesetas diarias.

9 Idem, 1.ª, 3 plazas de Guardia municipal, con 1'50 pesetas diarias.—Tanto en estos destinos como en el del número anterior, se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

10 Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real), 1.ª, Regente del reloj, con 150.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

11 Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, 11 plazas de Guardia municipal suplente, sin sueldo.—Tienen derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

12 Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado, 1.ª, 5 plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias cada una.—De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

13 Ayuntamiento de Córdoba, 1.ª, 8 plazas de Guardia municipal suplente, sin sueldo.—Tienen derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

14 Ayuntamiento de Horcajo de Santiago (Cuenca), 2.ª, Escribiente de Secretaría, con 400.

15 Idem, 1.ª, Peón público ó pregonero, con 125.

16 Idem, 1.ª, Guardia municipal, con 425.

17 Juzgado de primera instancia de Alcira (Valencia), 1.ª, Alguacil, con 540 pesetas y derechos arancelarios.

18 Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales, 1.ª, Peón caminero, con 730.—De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

19 Juzgado de primera instancia é instrucción de San Clemente (Cuenca), 1.ª, Alguacil, con 480.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

20 Ayuntamiento de Castelló de Ampurias (Gerona), 1.ª, idem con 800.

21 Idem 1.ª Progonero oficial, con 125.

22 Idem 1.ª, 2 plazas de Sepulturero, con 365 pesetas cada una.

23 Idem 1.ª, 4 plazas de Vigilante de consumos, con 2 ptas. diarias cada una.—Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta. El haber asignado es como empleo accidental.

24 Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar (Barcelona) 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

25 Ayuntamiento de Tárrega (Lérida), 1.ª, Alcaide ó carcelero, con 475.

26 Audiencia provincial de Gerona, 1.ª, Mozo de estrados, con 750.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN

27 Obras públicas de Soria.—Carreteras del Estado, 1.ª, 3 plazas de Peón caminero, con 2 ptas. diarias cada una.—De veinte á cuarenta años de edad sin impedimiento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

28 Juzgado de primera instancia é instrucción de Alba de Tormes (Salamanca), 1.ª, Subalterno de alguacil, con 500.

29 Diputación provincial de Oviedo.—Carreteras provinciales, 1.ª, 2 plazas de Peón caminero, con 638'75 pesetas cada una.—De veinte á cuarenta años de edad sin impedimiento físico para el trabajo.

30 Ayuntamiento de Lumbrales (Salamanca), 1.ª, Guardia municipal armado de á pié y agente de la policía judicial, con 547'50.

31 Juzgado de primera instancia é instrucción de Avilés (Oviedo), 1.ª, Alguacil, con 540 pesetas y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

32 Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado, 1.ª, Peón caminero.—De veinte á cuarenta años de edad sin impedimiento físico para el trabajo.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

33 Junta de arbitrios de Melilla, 1.ª, Sereno, con 720.

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Octubre próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando emplados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección legislativa» números 399 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permenencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Gonsejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio, teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que segun sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Septiembre de 1901.—Weyler.

(*Gaceta núm. 274.*)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Notificación al Ayuntamiento de Rubiana.

En el expediente instruído por esta oficina al Ayuntamiento de Rubiana para conocer su situación con el Tesoro, como encargado de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, y demás conceptos por los que está obligado para con la Hacienda, ha resultado con los descubiertos que se expresan á continuación.

	Pesetas
En valores realizados y no ingresados en el Tesoro	
Consumos y cédulas personales	14.399'76
Rústica, urbana, industrial y minas	4.606'40
TOTAL	19.006'16
Cantidades consignadas en los presupuestos municipales como correspondientes al Tesoro.	
Moratorias, «Gaceta», sueldos, pagos y aprovechamientos forestales	4.082'72
TOTAL	4.082'72
Cantidades que no han sido ingresadas en el Tesoro en los plazos reglamentarios.	
Recibos de consumos del año 1900	2.079'36
Idem id. del 1.º y 2.º trimestre de 1901	6.291'85
En id. id. del 3.º id. id.	4.542'93
En id. id. que se dice fueron sustraídos al Recaudador	2.970'64
En id. id. que obraban en la Audiencia provincial	929'24
Cédulas personales de 1900	609'43
Idem id. de 1901	1.037'40
Idem id. sustraídas al Recaudador	436'59
TOTAL	18.897'44
Valores perjudicados	
Rústica y urbana del ejercicio 1895 96	85'55
TOTAL	85'55
TOTAL GENERAL DE DÉBITOS	42.071'87

De las cantidades mencionadas se consideran partida de alcance las 19.006'16 pesetas por haber sido realizadas de los contribuyentes y no ingresadas en el Tesoro en tiempo oportuno, y las 23.065'79 pesetas restantes, son débitos pendientes de ingreso para cuya realización podrá ejercitarse la vía de apremio.

Se inserta esta liquidación en el «Boletín oficial», por no presentarse los individuos de la Corporación municipal en la Tesorería de Hacienda, á examinarla y alegar en su vista lo que á su derecho convenga, puesto que al ser notificado en forma el Alcalde, por el comisionado Recaudador, rehusó la notificación, alegando que carecía de personalidad, por tener presentada la renuncia del cargo, extendiendo de estas manifestaciones la oportuna diligencia firmada por testigos.

Y habiendo transcurrido los plazos reglamentarios para evacuar el expresado trámite, se requiere á los Concejales del Ayuntamiento de Rubiana, para que en el preciso término de ocho días contados desde la fecha de publicación, ingresen el total débito, pues en otro caso, se dará conocimiento al Juzgado de instrucción del Barco, de la malversación cometida para que instruya el correspondiente sumario, procediendo además la Administración por la vía de apremio á realizar el descubierto en los bienes particulares de los deudores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 de la Instrucción de recaudación; insertándose este edicto en el «Boletín oficial» á los efectos de notificación, que determina el art. 61 del Reglamento de 15 de Abril de 1890.

Orense 17 de Octubre de 1901.—El Tesorero, *B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Cualedro

Desierto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio, se anuncia la primera subasta en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando el dia 29 del corriente de diez á once de la mañana en esta Consistorial; y de no resultar proposición alguna admisible, tendrá lugar la segunda subasta el dia 6 de Noviembre próximo en el mismo local y horas señaladas; y si esta fuese también negativa, se procederá á la tercera y última, el dia 14 del citado mes de Noviembre, en el propio local y á iguales horas, bajo las condiciones que determina el art. 278 del vigente reglamento.

Cualedro 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Leiro

No habiendo dado resultado los encabezamientos voluntarios acordados en primer término, por la Junta municipal, para hacer efectivo el cupo de consumos señalado al municipio, el dia 6 de Noviembre próximo de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de la tarifa primera, bajo el tipo de 19.868 pesetas 61 céntimos mas los recargos transitorios correspondientes.

Dicho acto se celebrará por pujas á la llana ante una Comisión del Ayuntamiento, y el arriendo será valedero por uno á cinco años, á contar desde el dia 1.º de Enero próximo; no admitiénlose proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Para tomar parte en la subasta es indispensable haber consignado como garantía, en la Caja de Depósitos, ó en la Depositaría municipal, el 5 por 100 del referido tipo, que asciende á 993 pesetas 43 céntimos; cuyo depósito se devolverá en el acto á todos los que no obtengan el arriendo.

De no presentarse licitadores se celebrará una segunda subasta el dia 17 del referido mes de Noviembre, de diez á once de la mañana, admitiéndose proposiciones por valor de las dos terceras partes del ya mencionado tipo de 19 868 pesetas 61 céntimos; pero en este caso el arriendo no será valedero más que por un año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leiro 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Laza

Desierto por falta de licitadores el arriendo á venta libre, en primera y segunda subasta de las especies de consumos, para hacer efectivo el cupo que correspondió á este Ayuntamiento en el año de 1901, se acordó como último medio proceder al arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de un año, cuyo remate tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 30 del actual, de diez á once de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente el 5 por 100 en metálico sobre dicho tipo.

En el caso de que no tenga efecto por falta de licitadores la subasta anterior, tendrá lugar una segunda el día 10 de Noviembre próximo en el mismo punto y horas, con la rectificación de precios de venta, admitiéndose posturas en la forma que determina el art. 296 del vigente Reglamento. Si para el caso de no verificarse la anterior subasta se celebrará una tercera y última el día 17 del expresado mes y horas citadas, sirviendo de tipo las dos terceras partes de aquella, y la adjudicación se hara á favor de las pujas que mejoren el tipo.

Laza 20 de Octubre de 1991.—El Alcalde, Bernardino González.

La matrícula industrial de este distrito formada para el año de 1902, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y para los efectos que determina el art. 106 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Laza 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Bernardino González.

Castro Caldelas

El repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Igualmente queda expuesta al público por término de diez días en la citada Secretaría del Ayuntamiento la matrícula de industrial para el próximo año de 1902, como previene el art. 106 del Reglamento por que se rige dicha contribución, á fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Castro Caldelas 20 de Octubre de 1901.—El primer Teniente en funciones de Alcalde, M. Casado Escudero.

Petín

La matrícula industrial formada para el año próximo de 1902, se halla expuesta al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho término formulen contra la misma los contribuyentes todas cuantas reclamaciones crean justas.

Petín Octubre 21 de 1901.—El Alcalde, Ignacio González.

Monterrey

Declaradas desiertas la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos incluso alcoholes, por falta de licitadores, uno de los medios adoptados por esta Corporación municipal para hacer efectivo el encabezamiento de dicho impuesto en el año próximo de 1902, de conformidad con lo acordado por aquella, se anuncia la primera subasta de arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 31 del corriente de diez á once, por el término de un año, bajo el tipo de 9.466'29 pesetas y 3.252'78 pesetas respectivamente y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y para tomar parte en aquella deberán los licitadores consignar previamente en la Caja municipal ó ante la Junta, el 5 por 100 del tipo anual de la misma.

En el caso de no tener efecto dicha primera subasta, se celebrará una segunda con rectificación de precios, en el mismo local y horas del día 8 de Noviembre entrante.

Y si tampoco tuviese efecto la segunda, se celebrará una tercera y última el día 16 del propio mes, local y horas designadas para las anteriores, advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes del cupo de las especies según previene el Reglamento.

Alvarellos de Monterrey á 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Facundo Rodríguez.

Bande

Los presupuestos carcelarios, adicional y refundido del corriente año y ordinario para 1902, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Bande 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Formada la matrícula de este municipio para el año próximo de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, que empezarán á correr desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial», durante cuyo plazo podrán examinarla los que lo deseen y producir cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Bande 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Allariz

Habiéndose acordado el arriendo á venta libre de todas ó parte de las especies de consumos de este Ayuntamiento, por el período de uno á cinco años, desde luego se hace público:

1.° Que el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 5 de Noviembre próximo, dando principio á las diez y terminando á las doce horas.

2.° Que la subasta se verificará por pujas á la llana y serán objeto del arriendo las siguientes especies:

Carnes: vacunas, lanares ó cabrío, muertas en fresco, idem en cecina ó saladas; idem de cerda, muertas en fresco, idem saladas; líquidos: aceites de todas clases, alcohol y aguardientes; licores: vinos de todas clases, excepto medicinales, vinagre, cervezas, sidra y chacolí; granos: arroz, garbanzos y sus harinas, trigo y sus harinas; cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas; las demás legumbres secas y sus harinas; pescado de rio y mar, sus escabeches y conservas; jabón duro y blando; carbón vegetal, idem de cok; conservas de frutas, conservas de hortalizas y verduras; sal común.

3.° Que el importe de los derechos y recargos autorizados asciende á 58.908 pesetas 78 céntimos.

4.° Que el pliego de condiciones, presupuesto ó tarifa y demás datos necesarios, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

5.° Que la garantía necesaria para hacer postura es el 5 por 100 de aquella cantidad y la fianza que ha de prestar el rematante será en metálico ó hipotecaria que se consignará en escrituras públicas y por valor de la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Allariz 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde accidental, Isidoro Barrosa.

Junquera de Espadañedo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que obra en el expediente señalándose el día 4 del entrante mes de Noviembre y hora de diez á doce en la Casa Consistorial, y de no resultar proposición alguna admisible, tendrá lugar la segunta subasta el día 15 del mismo y horas de la primera, si esta fuese tambien negativa se procederá á la tercera y última el día 24 del propio mes á las horas mencionadas según previene el art. 278 del reglamento del impuesto.

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1902, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por cuantos le interese y hacer las reclamaciones que sean justas.

Junquera de Espadañedo á 23 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Blas Fernández.

JUZGADOS

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Certifico: Que por consecuencia de carta orden del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Orense, para la citación de Jurados, á fin de asistir al juicio oral en causas seguidas ante este Juzgado, contra José Fernández y otros por el delito de homicidio, y contra José González Pereira y otros por el delito contra el Culto, se acordó por providencia de esta fecha, citar á medio de cédula que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, á los Jurados cabezas de familia, Isidro Freigedo García, vecino de Villarino, Ayuntamiento de Piñor y Andrés Blanco Rodríguez, vecino de Piñeiro, Ayuntamiento de Maside; á fin de que como tales Jurados comparezcan ante dicha Audiencia los días seis, siete, ocho y nueve de Noviembre próximo, hora de nueve, para entender en dichas causas; bajo la multa de cincuenta á quinientas pesetas que determina el art. 52 de la Ley del Juicio por Jurados, si dejasen de comparecer en el punto y días señalados.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido y firmo visada por S. S.ª la presente cédula en Carballino á veintidós de Octubre de mil novecientos uno.—Jesús Alfeirán Taboada.—V.° B.°: El Juez de instrucción, Antonio Fente.

Edictos militares

Don Guillermo Canvestany Sánchez Silva, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Canarias número uno, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á banderas se le sigue al soldado del mismo Elviro Alvarez Teijeiro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Elviro Alvarez Teijeiro, soldado del Regimiento Infantería Canarias, número uno, natural de Villardevós, provincia de Orense, hijo de Francisco y Teresa, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares se ignoran, siendo su estatura un metro 510 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de San Cárlos de esta capital, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le sigue por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 8 de Octubre de 1901.—El segundo Teniente Juez instructor, Guillermo Canvestany.

IMPRENTA DE A. OTERO